

**Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
Dirección General de Emergencias y Protección Civil
Sr. D. Agustín Muñoz Martín
Avenida de la Guardia Civil, nº 1
41071 - Sevilla**

Ref: SL/JLV/FRV/rmd

Expte: 086-21-SL

**APORTACIONES CCOO AL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY
2/2002, DE 11 DE NOVIEMBRE, DE GESTIÓN DE
EMERGENCIAS EN ANDALUCÍA**

En cuanto al anteproyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2002, de gestión de emergencias en Andalucía, proponemos la incorporación de algunos aspectos importantes a tener en cuenta para que la adecuación a la nueva estructura se lleve a cabo sin menoscabo a las personas trabajadoras.

La derogación de la figura actual de bomberos voluntarios que son utilizados por las administraciones para cubrir puestos estructurales, y favorecer los procesos para que el personal laboral contratado en bomberos que queda en realice las pruebas para funcionarios de carrera o se queden dichas plazas a extinguir lograr que todo el personal de SPEIS este en igualdad.

Como ya hemos mencionado en otras ocasiones es inaplazable resolver los altos índices de temporalidad en la administración, muy superiores a los exigidos por Europa, la consolidación del empleo interino es una prioridad para este sindicato y una vez más la ley no aborda la cuestión, ni contempla las medidas necesarias para que se realicen verdaderos procesos de estabilización. Un ejemplo de ello es que no se han regulado en disposición transitoria las ofertas de empleo extraordinarias.

Por último, incidimos en que se debe garantizar las medidas de prevención de riesgos laborales y la dotación de seguridad.

LAURA DÍAZ RUIZ		27/05/2021 21:25	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	PECLA11DBD107B549A1BA35C5719C4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

ASPECTOS CONCRETOS

Primera: Artículo único, uno: Se modifica Artículo 39. Que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 39. Grupos, subgrupos, escalas y categorías.

Añadir un punto 4.

En cumplimiento del deber de protección, los Servicios de Prevención Extinción de Incendios y Salvamento deberán garantizar la seguridad y salud de los/as trabajadores/as a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo, tal como se especifica en el artículo 14.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL).

Justificación: A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades se realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as, y con las especialidades recogidas en la LPRL en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en situaciones de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en el capítulo IV de la LPRL, así como unas dotaciones mínimas de seguridad en intervenciones.

Segunda

Añadir: Disposición transitoria: Reducir la temporalidad

Se establecerán procesos extraordinarios de estabilización y consolidación de los bomberos y bomberas interinos de Andalucía, en virtud de la normativa vigente. Estatuto Básico del Empleado Público en su Artículo 61.6. Sistemas selectivos. "Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que

LAURA DÍAZ RUIZ		27/05/2021 21:25	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	PECLA11DBD107B549A1BA35C5719C4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

consistirá únicamente en la valoración de méritos.”, Disposición Transitoria IV de consolidación de empleo temporal.

Tercera

Añadir disposición transitoria: normalización SPEIS con bomberos y bomberas Voluntarios.

Los Servicios de Prevención Extinción de Incendios Salvamento o Administraciones Locales que tengan recogida la figura del bombero voluntario donde realizan y/o prestan un servicio público que está destinado a funcionarios públicos con funciones propias de bomberos y que se encuentran reservadas por Ley a funcionarios que son agentes de la autoridad. Deberán en el plazo de dos años normalizar dichas plazas de manera estructural con los correspondientes procesos selectivos para la función pública, desapareciendo dicha figura, la derogación del artículo 46 de la ley de gestión de emergencias de Andalucía 2 /2002.

Cuarta: Añadir Disposición transitoria: normalización personal laboral en los SPEIS

Los contratados laborales fijos que estén desempeñando funciones de prevención, extinción de incendios y salvamento, en las administraciones públicas andaluzas podrán aspirar a integrarse en los Servicios Profesionales correspondientes, mediante la superación de las pruebas y los cursos de adaptación que se convoquen y organicen por un máximo de tres veces, en el plazo de tres años a partir de la vigencia de esta ley.

El personal que no haga uso de ese derecho preferente de acceso a la función pública, o que no supere las pruebas y cursos permanecerá en la situación laboral del puesto que desempeñe a la entrada en vigor de esta Ley.

Las plazas laborales del personal que se integre en los servicios Profesionales correspondientes se amortizarán para adecuarlos a la naturaleza jurídica del personal de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento regulada en la presente ley, conforme dichos puestos vayan quedando vacantes. Entre tanto, a dicho personal le

LAURA DÍAZ RUIZ		27/05/2021 21:25	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	PECLA11DBD107B549A1BA35C5719C4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

será de aplicación también la legislación laboral vigente en el ámbito de la administración local.

Quinta: Disposición transitoria primera. Integración del personal funcionario en los nuevos grupos de clasificación profesional.

Modificar: 1. El personal funcionario de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento cuyo grupo y/o subgrupo de clasificación profesional se vea modificado por la presente norma quedará integrado en el nuevo grupo y/o subgrupo de clasificación que corresponda. ~~siempre y cuando ostente la titulación académica y supere el correspondiente proceso selectivo establecido por la normativa de función pública~~ En concreto:

Del subgrupo C2 al C1

El personal que esté encuadrado en el subgrupo C2 pasará al subgrupo C1 cuando reúna cualquiera de los requisitos siguientes:

- a) Estar en posesión de la titulación de Bachiller o equivalente.
- b) Acreditar cualquiera de las siguientes condiciones:
 - b1. Tener una antigüedad de cinco años en el subgrupo C2, y haber superado un curso específico de formación convocado a tales efectos.
 - b2. Acreditar una antigüedad mínima de diez años en el subgrupo C2.

Los funcionarios que no acrediten ninguna de estas condiciones quedarán encuadrados en el Grupo C, Subgrupo C2, en situación "a extinguir". No obstante, los funcionarios que se mantengan en dicha situación "a extinguir", podrán ser integrados si, con posterioridad y durante su situación de servicio activo obtienen las condiciones previstas en los apartados anteriores para tal integración.

LAURA DÍAZ RUIZ		27/05/2021 21:25	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	PECLA11DBD107B549A1BA35C5719C4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Por todo lo anterior,

SOLICITAMOS que tenga por presentado este escrito y, con él, por realizadas las consideraciones y alegaciones en el contenidas, y, tras el examen pertinente, las admita, procediendo en consecuencia.

En Sevilla a 27 de mayo de 2021



LAURA DÍAZ RUIZ		27/05/2021 21:25	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	PECLA11DBD107B549A1BA35C5719C4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			